



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04217.5 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 24 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 8 de marzo de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. En el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con los códigos de retorno de los cuatro billetes adquiridos como consecuencia del Estado de Alarma decretado, solicitando su devolución (212,20€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 14 de octubre de 2020, manifestando que tras la declaración del Estado de Alarma por el Gobierno de España, ##### adoptó medidas extraordinarias y urgentes, como la entrega de códigos de retorno por el mismo importe para los billetes con Tarifa Promo del cliente, pudiendo utilizarse para la compra de otros billetes desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020. Que, no obstante, ha procedido a anular los cuatro códigos de retorno y reintegrar el importe de cada uno de los billetes a través de la tarjeta bancaria utilizada para su adquisición.

Convocándose la audiencia escrita el 16 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por cuanto reclamando el consumidor el no haber podido utilizar los billetes adquiridos como consecuencia de las medidas adoptadas por ##### al amparo del Estado de Alarma declarado, siendo lo decretado en el mismo de carácter obligatorio, es decir, derecho obligatorio o "ius cogens", ello conlleva que la controversia surgida durante el Estado de Alarma decretado por el Gobierno no sea materia disponible entre las partes conforme a Derecho, y por lo tanto, no susceptible de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 231/2008, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

2º.- Y en todo caso, por cuanto en octubre de 2020, con anterioridad a la designación de este árbitro, las partes habían solucionado el conflicto; no procediendo a estas alturas dictar Laudo Conciliatorio (art. 49.2 del RD 231/2008).

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.